



## Formas de maltrato contra las mujeres durante el Porfiriato

Blanca Esthela Santibáñez Tijerina <sup>a</sup>

Mayra Gabriela Toxqui Furlong <sup>b</sup>

**Resumen** – El presente trabajo busca analizar algunas manifestaciones consideradas como violentas con sus respectivas consecuencias tanto en la vida familiar como en lo social, ya que esta no sólo se constreñía a la esposa, sino que también abarcaba a las hijas, a las hermanas y en cierto sentido a las madres; debiendo aclarar que para efectos de este trabajo se dejará de lado la violencia física ejercida por los hombres hacia las mujeres, sobre todo en el ámbito familiar, y nos centraremos en otros tipos de maltrato como el control al comportamiento social, las restricciones para ejercer los derechos sobre los hijos en caso de divorcio, entre otros. Muchas de estas emisiones se hacían presentes cuando las reglas de conducta impuestas por los hombres se rompían o alteraban, era entonces cuando el padre o esposo ejercía cualquier tipo de violencia dentro de la familia, ya fuera emocional, patrimonial y en ocasiones hasta física.

**Palabras clave** – Violencia, Mujeres, Porfiriato, Familia, Sociedad.

**Abstract** – This paper seeks to analyze some manifestations considered violent with their respective consequences both in family life and in social life, since this was not only constrained to the wife, but also encompassed daughters, sisters and in a certain sense mothers; It should be clarified that for the purposes of this work, the physical violence exercised by men against women will be left aside, especially in the family environment, and we will focus on other types of abuse such as control of social behavior, restrictions on the exercise of rights over children in the event of divorce, among others. Many of these emissions were present when the rules of conduct imposed by men were broken or altered, it was then that the father or husband exercised any type of violence within the family, whether emotional, patrimonial and sometimes even physical.

**Keywords** – Violence, Women, Porfiriato, Family, Feminine Society.

### CÓMO CITAR HOW TO CITE:

Santibáñez Tijerina, B. E., & Toxqui Furlong, M. G. (2024). Formas de maltrato contra las mujeres durante el Porfiriato. *Interconectando Saberes*, (Dossier I), 41-47.

<https://doi.org/10.25009/is.v0iDossierI.2845>

Recibido: 28 de enero de 2024

Aceptado: 12 de junio de 2024

Publicado: 28 de junio de 2024

<sup>a</sup> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. E-mail: [besanti@hotmail.com](mailto:besanti@hotmail.com)

<sup>b</sup> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. E-mail: [toxfur@yahoo.com](mailto:toxfur@yahoo.com)



El alma de la mujer mexicana  
 es más tierna que ardiente;  
 por eso, si se ve abandonada  
 por el ser que hace redoblar los latidos  
 de su corazón, sufre su desgracia noblemente,  
 sin exhalar una queja.  
 (*La Mujer Mexicana*, 1 de junio de 1904).

## INTRODUCCIÓN

Una vez estabilizada la situación política en el país, el gobierno porfirista impulsó la implementación de políticas sociales que reflejaran la paz y progreso en el territorio mexicano. Una de ellas fue la aprobación de reglamentos y códigos que normaran la conducta de la población en general, y en otros casos eran medidas de comportamiento dirigidas exclusivamente a las mujeres tanto en ámbitos privados como en espacios públicos.

Si bien esa reglamentación iba encaminada a normar la vida familiar a través del matrimonio civil, en la práctica muchas parejas de clases populares o medias continuaron viviendo en amasiato con la consecuente falta de protección legislativa hacia la mujer y los hijos ante el maltrato, la violencia o el desamparo total; así

...el matrimonio civil obligatorio era una institución de reciente creación, con poca tradición entre la mayoría de la población y por ello no es sorprendente que muchas relaciones conyugales no aparezcan reglamentadas por ese contrato. El abandono del hogar y la bigamia eran tan frecuentes que se llegó a hablar de la urgencia de remediar la situación presente y futura de "muchos hijos sin padre y de muchas esposas sin esposos" (Ramos, 2006, p. 148).

Esa misma situación provocaba que dentro de los hogares reinaran los derechos de los hombres y privaran sus obligaciones, además de presentarse situaciones de abusos, agravios y ultrajes; así mujeres, hijas, hijos y hermanas fueron víctimas de diversas representaciones de malos tratos que derivaban en sujeciones y restricciones económicas, físicas, morales, emocionales, patrimoniales, y a través de algunas manifestaciones legales.

Lo que en la actualidad consideramos como tipos de violencia psicológica, jurídica, física, moral, etc. en la normativa porfiriana no se consideraban faltas graves de tipo civil ni mucho menos penal. De igual manera algunas acciones emprendidas por los hombres no eran mal vistas por la sociedad al estar justificadas bajo los cánones del derecho a la "corrección marital" y el deber de "obediencia de las esposas, hijas, hermanas y hasta madres".

## DIVERSOS TIPOS DE MALOS TRATOS

Si bien las leyes decimonónicas no sancionaban las conductas inadecuadas de los hombres hacia las mujeres, hacia finales del siglo comenzaron a perfilarse algunas disposiciones cuya finalidad eran la protección de las mujeres al ser consideradas como personas "débiles".

Al remontamos a finales del siglo XIX y principios del siglo XX podemos observar que no sólo se ejercía la violencia física –la más común de ellas– sino que se presentaba una serie de diversidad de malos tratos; así entre ellas podemos mencionar los emocionales, económicos, patrimoniales y en ocasiones, y de forma velada, los ejercidos por la iglesia, al imponer una serie de códigos del deber ser de la mujer y de un buen comportamiento dentro y fuera del hogar.

Además, existían innumerables prácticas tradicionales que situaban a las mujeres en condiciones adversas; así, en la mayoría de los casos la imposición a espacios privados se basaba en el papel que los hombres otorgaban a las esposas-madres al categorizarlas como seres amorosos dedicados exclusivamente al cuidado de los hijos, del marido y en general a la vigilancia del hogar. El amor como sentimiento sublime y “privativo” de las mujeres motivaba que dedicaran su vida a complacer y obedecer al marido, legitimando su confinamiento al espacio doméstico y restringiendo sus ambiciones personales.

En torno a este comportamiento de subordinación de la mujer, a los que aceptaban el contrato conyugal, el día de su matrimonio el juez del registro civil les leía el artículo 15 del reglamento del matrimonio civil, conocido como la epístola de Melchor Ocampo, de la que destacamos las siguientes palabras:

Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo (Dublán y Lozano, 1877, p. 693).

Para ciertas clases sociales, en el hogar el tiempo y el espacio estaban marcados por las actividades que toda buena esposa, madre, hija o hermana debían cumplir al pie de la letra: los quehaceres domésticos, la atención a los hijos, a los padres, las compras de víveres, el cuidado personal y en el caso de las mujeres casadas, el cumplimiento de las necesidades del marido; de esa manera la restricción de funciones cotidianas en beneficio de otros, constituía una forma de “maltrato moral y emocional” impuesta por la potestad patriarcal.

### MALTRATOS, COACCIÓN E IMPOSICIÓN

Y en ese sentido, las obligaciones ejercidas a través del matrimonio y del divorcio, colocaban a las mujeres en situaciones un tanto difíciles considerando algunos casos que las colocaban en desventaja frente a los varones; así el Código Civil de 1884 establecía el impedimento a la mujer a contraer segundas nupcias antes de los trescientos días de la sentencia de nulidad del primer matrimonio, una clara agresión hacia las mujeres ya que a los hombres no se les estipulaba ningún tipo de temporalidad en casos similares (art. 287).

Sin tener información estadística que nos indique el número de casos que se presentaron derivados de esta situación, el propio código civil establecía que la madre o la abuela perdían la patria potestad de los hijos o en su caso de los nietos sí contraían nuevas nupcias; si era el caso de que enviudaran pero incurrieran en mancebía o dieran a luz un hijo ilegítimo también perdían la patria potestad, la cual podían recuperar en caso de volver a enviudar (art. 399-400, 402). (*Código civil*, 1884, pp. 37, 50). Además, en el orden de antelación de los ascendientes para ejercer la patria potestad de los menores de edad se observa una clara predilección por

la figura patriarcal, es decir, quien podía ejercer legalmente la patria potestad era primero el padre y luego la madre, a falta de ellos el abuelo paterno, después el abuelo materno, y en su ausencia la abuela paterna y finalmente la abuela materna (art. 366-367). (*Código civil*, 1884, p. 46). Esa misma posición jerárquica se utilizaba para otorgar el consentimiento correspondiente cuando menores de edad querían contraer matrimonio y sus padres ya no vivían (art. 162). (*Código civil*, 1884, p. 23).

Por lo que respecta al divorcio era muy evidente la situación desfavorable en que se colocaba a la mujer, puesto que se señalaba que el adulterio femenino era siempre causa “inmediata” de divorcio. Y con respecto al del marido sólo se aplicaba cuando el adulterio hubiera sido cometido en la casa común; cuando hubiere habido concubinato entre los adúlteros fuera o dentro del hogar común; al haber escándalo o insulto público de parte del marido a la mujer legítima y que la adúltera hubiera maltratado de palabra o de obra a la mujer legítima (art. 228) (*Código civil*, 1884, p. 30). Adicionalmente, toda mujer sentenciada como adúltera estaba impedida de “adquirir por testamento o por intestado” (art. 3291) (*Código civil*, 1884, p. 350).

A su vez las restricciones para ejercer el derecho al manejo financiero a partir de la administración por parte del esposo de los bienes que la mujer, partían de considerarla poco hábil y sagaz para la administración de sus bienes y así, el mencionado código otorgaba el privilegio al marido de ser el único representante legítimo de sus intereses y la imposibilitaba a ejercer la facultad de una representación jurídica, además de que se le consideraba como el “legítimo administrador de la sociedad conyugal (art. 1975), por lo que la mujer requería de la autorización del esposo para adquirir

bienes (art. 198); y más coercitivo resultaba el artículo 193 que señalaba que “la mujer que tiene bienes propios, debe dar alimentos al marido cuando éste carece de aquellos y está impedido de trabajar” (*Código civil*, 1884, p. 26). Por si fuera poco, la mujer debía seguir al marido al lugar en que éste decidiera establecer la residencia conyugal (art. 195).

De igual forma el propio código otorgaba al padre el derecho a ejercer castigo y corrección a sus hijos, señalando que éste debía ser templado y mesurado. De igual manera se establecía que la mujer debía obedecer al marido tanto en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, pues ya se ha mencionado que el marido era el responsable de administrar el patrimonio de la familia aun cuando no hubiera sido él quien lo hubiese generado.

Otras imposiciones hacia la mujer por parte de la estructura patriarcal es que sólo las mujeres que se desempeñaran como comerciantes podían ser fiadoras (art. 1704). (*Código civil*, 1884, p. 191), pero ninguna podía ser testigo en testamento alguno (art. 3489) (*Código civil*, 1884, p. 369).

La sociedad como reflejo de maltrato emocional  
La sociedad decimonónica imponía a la mujer un comportamiento recto y una conducta impregnada de virtuosismo, moralidad, dignidad y respetabilidad. En la reproducción de las propias ideas se mostraba que era la mujer la que debía guardar la prudencia, discreción y sobre todo obediencia a los hermanos, al padre y más tarde al marido.

A finales de 1892 en la prensa mexicana se publicó un ensayo titulado “La educación de la mujer. Apuntes para los maridos”, elaborado expresamente para la exposición de Chicago; en dicho texto se destacó la falta de piedad en la mujer como uno de los motivos que provocaba el pesar de los maridos ya que la moda del momento exigía que a la belleza femenina debía agregarse su ilustración, lo que significaba cultivar “las materias que llaman de adorno”, es decir, dominar varios idiomas, cantar como rruiseñor, pintar a la perfección, contar con ingenio para la murmuración, en otras palabras, estar “educada para el mundo”; amabilidad que prodigaba en los salones, pero no hacia su marido. El autor de la reflexión afirma que “la moda, la adulación, las tertulias han absorbido sus facultades al grado de que, siendo esclava de aquellas, ya no se pertenece”. Para los conservadores de la época ahí radicaba el problema de la mujer ideal que:

Contemplándose al espejo y acariciando los hermosos rizos de su frente, se encoge de hombros y dice con gracioso ademán: ¡Bah! Creo en Dios y hé aquí todo. Lo demás es música celestial.

En cambio, se definía a la mujer hermosa y modesta como aquella “educada cristianamente, es decir, educada para el hogar, ese santuario en donde debe reinar el triple culto del amor a Dios, del amor al esposo y la familia” (*El presente*, 22 de diciembre de 1892). Es muy ilustrativo el “consejo” vertido por una madre a sus hijas cuando señala que “es importante mantener la armonía en el hogar con la moderación, el recato, el pudor y el silencio cuando los hombres traten sus asuntos. El marido sólo se sentirá cómodo en un hogar donde reine la paz, la armonía y todo esté dispuesto de

manera ordenada y confortable, y eso sólo se adquiere si la mujer cumple con sus obligaciones y ordenanzas” (*La Antigua República*, La Mujer y sus virtudes, 4 de marzo de 1906).

De igual modo los voceros de instituciones religiosas también hacían públicas sus “recomendaciones prácticas” para que la mujer supiera llevar con respeto y dignidad su desempeño como buena esposa y madre. En algunas de sus publicaciones y bajo el título de *Decálogo de la esposa*, se difundían las diez acciones que debían regir en todo hogar, destacando en todo momento la autoridad indiscutible del hombre incluso sobre la opinión de ella misma: “Jamás permitas, ni aún en broma, que se desconozca en tu hogar la autoridad conyugal”, “Haz por compartir las grandes penas de tu esposo, sin hacerle partícipe de tus nimias contrariedades” (*El Amigo de la verdad*, 2 de junio de 1914).

En cuanto a algunas publicaciones de la época sobre ciencia y educación se buscaba combatir los excesos de la moda contemporánea, por ejemplo, en la colaboración titulada “Ligeras consideraciones acerca de la educación de nuestras señoritas” se expresaba en 1902 que las mujeres de las “clases privilegiadas” deberían educar a las niñas en el movimiento, dado que

a menudo oiréis a esta [la madre] reprendiendo a la niña porque salta o corre, y ha de sujetarse la pequeña a jugar a las muñecas confiada en el aposento donde la madre acostumbra a coser, mientras su hermanito por el simple hecho de ser hombre corre al aire libre tras de los saltos de su pelota. ¿por qué no dejarlas? Debería hacerse todo lo contrario como en otros países cultos; la raqueta y la cuerda al aire libre son manantiales de salud y de vida. (*La evolución. Ciencias, arte y educación*, abril de 1902).

El autor continúa exponiendo los beneficios que daría a la salud femenina el tomar el sol por tratarse de “los más poderosos estimulantes para la vida”, pero que se le prohibía a la “niña” cuando salía de paseo dado que de lo contrario “se oscurece el cutis”. Y así sigue expresando los malestares que la mujer debe experimentar en pro de conseguir la cintura de avispa, se refiere al uso de corset y también de “calzado cuyos tacones son demasiado altos”, todo con la finalidad suprema de la mujer, “ser esposa y madre”. Asimismo, critica el abuso en el uso del café sobre todo cuando el gusto es por el “café-tinta” y que al dejar que las niñas lo beban libremente ayuda al nerviosismo y acota “y hay muchos nervios en la clase media y alta”. Finalmente menciona que la mujer neurótica es producto de la mala educación física, a lo que se suma el abuso de las bebidas espirituosas a deshoras -por la tendencia de los centros de población de convertir a la noche en día y viceversa, la lectura de libros urentes, la asistencia a espectáculos malhadados del género chico, y la exagerada religiosidad. Y en todo ello cabe preguntarnos ¿dónde se observa el control masculino hacia la mujer? Cuando se refiere a ella como “una colección de enfermedades que solo esperan el matrimonio para llenar de desencanto al marido pasando al estado real, y contribuyendo así su grano de arena al aumento de los males que ya de suyo trae la raza mestiza”. En otras palabras, la mujer, solo la mujer es responsable de los males de la sociedad.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

Sin duda el tema de la violencia, el maltrato, la coerción y la coacción va mucho más de lo que aquí se ha expresado; por lo que es necesario seguir investigando sus diversas manifestaciones. La potestad patriarcal continuó ostentándose contra la mujer en diferentes formas y haciendo hincapié en la virtud, castidad, bondad, paciencia, tolerancia, amor, ternura y otros adjetivos más para justificar que la mujer pudiera resignarse a recibir toda clase de violencia verbal, emocional, patrimonial, económica y social, ya que las instituciones respaldaban la continuidad de esas prácticas y la prensa reproducía los principios patriarcales.

De igual modo, si bien desde las últimas décadas del siglo XIX en México se reconocía la necesidad de que las mujeres ingresaran a las diversas escuelas normales del país, ésta se podía ejercer en tres sentidos: como una forma de allegarse de recursos para las mujeres solteras que eran el sostén de los padres; para combatir el analfabetismo y como reproductoras de la figura maestra-madre que los pequeños alumnos requerían; de esa forma correspondían a los cánones patriarcales representados en el porfiriato, y es así que

Las mujeres, que han hecho el esfuerzo de educarse, están mal pagadas o sin trabajo, y aparece entonces la conciencia de que el trabajo femenino siempre es peor pagado, y que las formas de explotación se ciñen sobre los más débiles de la estructura social, que en la mayoría de los casos son del sexo femenino (Carner, 2006, p. 210).

De igual forma la idea del “ángel del hogar”, de la “mujer conciliadora” y la “esposa afectuosa” debía prevalecer para educar hijos con valores y reproductores del sistema. La madre estaba obligada a que los hijos se formaran en un ambiente propicio para que los preceptos masculinos continuaran reproduciéndose; no se trataba de que la mujer se educara para formar conciencia y transformar su papel en la sociedad o para que tomara la decisión de ser científica o humanista, sino que era la forma de propagar la educación a sus hijos.

## REFERENCIAS

- Bastian, J. P. (2006). Modelos de mujer protestante: ideología religiosa y educación femenina, 1880-1910. En C. Ramos Escandón (Coord.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México* (pp. 165-182). México: El Colegio de México.
- Carner, F. (2006). Estereotipos femeninos en el siglo XIX. En C. Ramos Escandón (Coord.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México* (pp. 99-112). México: El Colegio de México.
- Código Civil del Distrito Federal y del Territorio de la Baja California. (1884). México: Imprenta de Francisco Díaz de León.
- Dublán, M., & Lozano, J. M. (1877). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República* (Tomo VIII). México: Imprenta del Comercio.
- Hernández Dávila, R. M. (2020). *Violencia contra las mujeres durante el Porfiriato en Puebla*. Puebla: Colección Memoria de la Ciudad 2020, H. Ayuntamiento de Puebla/Secretaría del Ayuntamiento.
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, 285-307.
- Ramos Escandón, C. (2006). Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista, 1880-1910. En C. Ramos Escandón (Coord.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México* (pp. 145-162). México: El Colegio de México.
- Rocha, M. E. (1996). Los comportamientos amorosos en el noviazgo, 1870-1968. Historia de un proceso secular. *Historias*, 35, 119-140.
- Torres Septién, V. (2001). Un ideal femenino: los manuales de urbanidad, 1850-1900. En G. Cano & G. J. Valenzuela (Coords.), *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX* (pp. 97-127). México: Programa Universitario de Estudios de Género-UNAM y Miguel Ángel Porrúa.
- Torres Septién, V. (s.f.). Educación confesional. *Muxed*. <https://www.muxed.mx/blog/educacionconfesion> al [Consultado el 28 de noviembre de 2023].
- Vidales Quintero, M. L. (2009). *Legalidad, género y violencia contra las mujeres en Sinaloa durante el Porfiriato*. México: Universidad Autónoma de Sinaloa/Plaza y Valdés.